

RESOLUCIÓN No. G/SPS/N/COL/
()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de frutos frescos de Kiwi (*Actinidia deliciosa* (A.Chev.) C.F.Liang & A.R.Ferguson) de origen y procedencia Nueva Zelanda, para uso comercial y consumo humano.”

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar las especies animales o vegetales del país.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que la Organización Mundial de Comercio OMC en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – Acuerdo MSF, establece que los Miembros notificarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias y velarán porque se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido.

Que es competencia del ICA adelantar los análisis de riesgo y otros procedimientos técnicos en materia de sanidad animal y vegetal, con el fin de establecer el nivel adecuado de protección y definir los requisitos sanitarios o fitosanitarios para la importación de productos agropecuarios a Colombia.

Que una vez realizado el análisis de riesgo por parte de la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos del ICA para la importación de frutos frescos de Kiwi (*Actinidia deliciosa* (A.Chev.) C.F.Liang & A.R.Ferguson), de origen y procedencia Nueva Zelanda, para uso comercial y consumo humano, se definieron los requisitos fitosanitarios para su importación.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de frutos frescos de Kiwi (*Actinidia deliciosa* (A.Chev.) C.F.Liang & A.R.Ferguson) de origen y procedencia Nueva Zelanda, para uso comercial y consumo humano.”

Que el comité de importaciones del ICA aprobó la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de frutos frescos de Kiwi (*Actinidia deliciosa* (A.Chev.) C.F.Liang & A.R.Ferguson), de origen y procedencia Nueva Zelanda, para uso comercial y consumo humano.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de frutos frescos de Kiwi (*Actinidia deliciosa* (A.Chev.) C.F.Liang & A.R.Ferguson), de origen y procedencia Nueva Zelanda, para uso comercial y consumo humano.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN. Para la importación a Colombia de frutos frescos de Kiwi (*Actinidia deliciosa* (A.Chev.) C.F.Liang & A.R.Ferguson), de origen y procedencia Nueva Zelanda, para uso comercial y consumo humano, se deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- 2.1 El envío debe estar libre de *Aonidiella aurantii*, *Aspidiotus nerii*, *Ceroplastes destructor*, *Ctenopseustis herana*, *Ctenopseustis obliquana*, *Eotetranychus sexmaculatus*, *Graphania ustistriga*, *Naupactus cervinus*, *Planotortrix excessana*, *Planotortrix octo*, *Spodoptera litura* y *Stathmopoda skelloni*.
- 2.2 El envío debe venir de áreas libres de *Cnephasia jactatana*, *Cryptoblabes gnidiella* y *Thrips obscuratus*, previa verificación por parte del ICA.
- 2.3 El envío debe proceder de lugares de producción bajo control oficial.
- 2.4 El envío debe estar contenido en empaques o envases nuevos debidamente identificados.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de frutos frescos de Kiwi (*Actinidia deliciosa* (A.Chev.) C.F.Liang & A.R.Ferguson) de origen y procedencia Nueva Zelanda, para uso comercial y consumo humano.”

2.5 El material debe estar libre de suelo, materia orgánica, impurezas, semillas de otra especie, moluscos (caracoles y babosas), sustrato vegetal y/o animal.

PARÁGRAFO. El certificado fitosanitario de exportación del país de origen deberá incluir la declaración de cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

ARTÍCULO 3.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título I de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los